



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL; LA LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) CUIDANANO (A) C. ROBERTO EDUARDO TINOCO CARDOZA, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### D E C L A R A C I O N E S

#### I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO CONFORME AL DECRETO DE REFORMA REALIZADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 17 DE ENERO DE 2006, AL QUE SE LE ASIGNÓ LA CLAVE PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL NO. 23940 EN EL CATALOGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. IEE-820101-SE6, QUE TIENE POR OBJETO, PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS.
- B) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4º Y 5º DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.
- C) QUE SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO. Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES QUE REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO A QUE SE CONTRAE ESTE INSTRUMENTO.
- D) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA **AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUIZ**, DE CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

- E) QUE, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS, REQUIERE TEMPORALMENTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- F) QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **21121073-07-1101-M001C0100000-04062-12201-1508-19-001**, QUE ESTÁ CONSIDERADA DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**II. "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:**

- A) NOMBRE COMPLETO: **C. ROBERTO EDUARDO TINOCO CARDOZA.**  
EDAD:  
SEXO:  
ESTADO CIVIL:  
ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS:  
CÉDULA PROFESIONAL:
- B) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO USO Y GOCE DE LA FACULTADES QUE LE OTORGAS LA LEY Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO
- C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE SU OBJETO. MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.
- D) QUE CUENTA CON ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE ESTA ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE POR TANTO EN CONTRA DE SU OBSERVANCIA NO PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO.
- E) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO. SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN \_\_\_\_\_ DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

**CLAÚSULAS****PRIMERA.- OBJETO**

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE PRESTACION DE SERVICIOS; CONSECUENTEMENTE "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: **APOYO ADMINISTRATIVO** Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO **AL DIRECTORA GENERAL; C. LCDA. MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER** PERSONA QUE EL INSTITUTO A DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE LA SUPERVISION Y EJECUCION DE DICHO CONTRATO.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"**

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

- I. PAGAR A "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, HONORARIOS ASIMILADOS POR LA CANTIDAD DE **\$4,064.00** MENSUALES MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.
- II. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO.
- III. EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
- IV. PAGAR "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" LOS GASTOS ORIGINADOS POR PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, CUANDO SE REQUIERA QUE, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AQUEL SE TRASLADE EN FORMA TRANSITORIA FUERA DE SU DOMICILIO UBICADO EN EL MUNICIPIO OTHÓN P. BLANCO.  
EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN "EL INSTITUTO" Y CONFORME A LA TARIFA Y NIVEL QUE LE CORRESPONDA POR LAS FUNCIONES QUE REALICE O PERCEPCIONES QUE RECIBA Y ZONAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, CONTRA LA ENTREGA COMPROBANTES RESPECTIVOS.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO"**

"EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" SE OBLIGA A:

- I. PRESTAR LOS SERVICIOS, CONSISTENTES EN APOYO ADMINISTRATIVO OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REQUERIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. AL C. LCDA. MARÍA CANDELARIA RAYGOZA



ALCOCER. SERVIDOR PÚBLICO DESIGNANDO POR "EL INSTITUTO" EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

- II. NO UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SER ESTOS ESTRICTAMENTE PERSONALES.
- III. COMUNICAR A "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.
- IV. NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- V. NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE A "EL INSTITUTO", ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.
- VI. SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- VII. NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- VIII. PERMITIR QUE "EL INSTITUTO" EFECTÚE LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO Y QUIEN A SU VEZ LE PROPORCIONARA DENTRO DEL TIEMPO LEGAL ESTABLECIDO LAS CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, YA QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- IX. CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD POR NINGUNA VÍA JURISDICCIONAL.

#### CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO

LOS SERVICIOS A CARGO DE "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN QUE, FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" HABRÁ DE OBSERVAR TODAS LAS INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE AL EFECTO LE DICTE POR ESCRITO "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" PRESTARÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO", CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

#### QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

"EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.



"EL INSTITUTO" RECIBIRÁ QUINCENALMENTE A TRAVÉS DEL C. LCDA. MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER, DIRECTORA GENERAL, LOS RESULTADOS PARCIALES Y TOTALES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN POR SU PARTE LOS EXAMINARÁ Y APROBARÁ A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO"

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD**

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO", ESTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, YA QUE DE LO CONTRARIO SERÁ DENUNCIADO ANTE LAS AUTORIDADES MINISTERIALES CORRESPONDIENTES Y EN CONSECUENCIA SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES PENALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### **SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCION, "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" SIN MENOSCABO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESE CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE DESDE ESTE MOMENTO A "EL INSTITUTO", COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTROS Y DEMÁS DERECHOS, PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTANDO OBLIGADO "EL INSTITUTO" A MENCIONAR EL NOMBRE DE "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO", COMO AUTOR O INTERVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN PÚBLICA.

POR LO CUAL CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁ PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO", OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUDIESE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, TAMPOCO PODRÁ DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, MEDIANTE EL OFICIO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE LE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN LABORAL QUE LOS UNE CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

#### **NOVENA.- RESCISIÓN**

EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLAÚSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, BASTANDO PARA ELLO EL OFICIO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE LE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN LABORAL QUE LOS UNE CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN, IMPUTABLES A "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO", LAS SIGUIENTES:



- I. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA, O POR NO APEGARSE A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE POR "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE CONTRATO.
- II. NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO", ASI COMO REPRODUCIR O DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.
- III. POR SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.
- IV. POR NEGARSE A INFORMAR A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.
- V. NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES AL RESULTADO DE SUS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
- VI. NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.
- VII. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- VIII. NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.
- IX. UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO,
- X. SI EL "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" PRESENTA DOCUMENTOS APÓCRIFOS PARA EFECTOS DE SU CONTRATACIÓN
- XI. POR DIVULGAR INFORMACIÓN PROPIA DEL INSTITUTO A TERCERAS PERSONAS O SUSTRAR DOCUMENTOS O ARCHIVOS EN LOS CUALES SE RELACIONE AL INSTITUTO, Y;
- XII. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO

**DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO", PARA QUE, DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN POR ESCRITO, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES O SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA. SI AL VENCER DICHO PLAZO "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" NO HUBIERE CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR MEDIO DEL OFICIO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE LE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN LABORAL QUE LOS UNE.

**DECIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

"EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO QUE EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 8º DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y

JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**DECIMA SEGUNDA. - VIGENCIA**

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES MESES COMENZANDO EL DÍA **01 DE OCTUBRE** Y TERMINANDO EL DÍA **31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE** ESTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ÓRDEN PÚBLICO.

**DECIMA TERCERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

"EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" RECONOCE Y ACEPTA QUE EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL TITULO DUODÉCIMO, LIBRO TERCERO DE LA CUARTA PARTE ESPECIAL DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RAZÓN POR LA CUAL SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE RELACIÓN LABORAL ALGUNA.

**DECIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN**

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y **TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO**, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

**DECIMA QUINTA.- FORMALIZACIÓN**

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLAUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EL DÍA **01 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, CONSERVANDO EL ORIGINAL "EL INSTITUTO" Y LA COPIA DIGITALIZADA SERÁ PUBLICADA EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

POR "EL INSTITUTO"



LCDA. MARIA CANDELA MARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTOR GENERAL

"EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO"



C. ROBERTO EDUARDO TINOCO CARDOZA

Vo. Bo



LCDA. ALBA NELLY DELFIN BARRIOS  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IEEA





**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE  
JÓVENES Y ADULTOS DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E :**

EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA TERCERA FRACCIÓN IX DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN **APOYO ADMINISTRATIVO**, DE FECHA **01 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, HAGO CONSTAR MI CONFORMIDAD DE QUE **"EL INSTITUTO"**, CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN DICHO CONTRATO Y QUE NO SE ME ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO PARA EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE "EL INSTITUTO".

CIUDAD CHETUMAL QUINTANA ROO; 31 DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

**A T E N T A M E N T E:**  
**"EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO"**



**C. ROBERTO EDUARDO TINOCO CARDOZA**

## ADÉNDUM

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) CIUDADANA (O) C. ROBERTO EDUARDO TINOCO CARDOZA, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

## A N T E C E D E N T E S

- I. CON FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE; LAS PARTES CITADAS EN EL RUBRO CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATO".
- II. EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE "EL CONTRATO"; "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" SE OBLIGÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA "EL INSTITUTO" CONSISTENTES EN: APOYO ADMINISTRATIVO.
- III. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL I; DE "EL CONTRATO" SE PACTÓ QUE "EL INSTITUTO" CUBRIRÍA A "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO"; POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS; LA CANTIDAD DE: \$ \$4,064.00; (SON: ( CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)).
- IV. "EL INSTITUTO" TIENE NECESIDAD DE ENCOMENDAR A "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN "EL INSTITUTO"
- V. LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, A ESTE PARRAFO SERÁN EJECUTADOS POR "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" Y CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE LE DE "EL INSTITUTO" POR MEDIO DE C. LCDA. MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER, DIRECTORA GENERAL, PERSONA ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN "EL CONTRATO".

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE ADENDUM, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LO ESTIPULADO EN "EL CONTRATO" SEGÚN LO CONVENIDO EN LAS SIGUIENTES:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** SE MODIFICAN LAS CLAÚSULAS DE "EL CONTRATO" PARA QUEDAR COMO SIGUE:

1. "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PERIODO DEL **01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**
2. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" POR CONCEPTO DE **OTROS HONORARIOS**, LA CANTIDAD DE: \$2,936.00; SON: ( DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); MENSUALES; MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN DEL MISMO.
3. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ

DISPONER DE SUS OTROS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO

4. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA HA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
5. "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" SE OBLIGA A FIRMAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL PAGO DE CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES A PAGAR, POR LOS SERVICIOS LABORALES PRESTADOS Y DEVENGADOS, EN LA OFICINA ASIGNADA POR "EL INSTITUTO". DEL CENTRO LABORAL DONDE PRESTE SUS SERVICIOS.
6. "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE ADENDUM, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO POR CUESTIONES DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL NO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; O QUE SE DEJE DE LLEVAR A ACABO LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE DIERON LUGAR A LA FIRMA DEL PRESENTE ADENDUM. EN AMBOS CASOS, "EL INSTITUTO" DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN
7. SALVO LAS MODIFICACIONES ANTES EXPUESTAS A "EL CONTRATO", QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE ADENDUM, "EL CONTRATO" CONTINÚA VIGENTE EN TODAS SUS DEMÁS CLAÚSULAS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS Y RATIFICADAS EN ESTE ACTO.
8. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ADENDUM, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO EL PRESENTE ADENDUM Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE CHETUMAL: QUINTANA ROO A **01 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

POR "EL INSTITUTO"

"EL PRESTADOR (A) DEL SERVICIO"

LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTORA GENERAL DEL IEAA

C. ROBERTO EDUARDO TINOCO CARDOZA

Vo.Bo

LCDA. ALBA NELLY DELFIN BARRIOS  
DIRECTORA DE ADMINSTRACIÓN Y FINANZAS DEL IEAA

